



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución P N° 3162/18

Expte. n° 2735/2017

Buenos Aires, 24 DE OCTUBRE, 2018

Visto que por las presentes actuaciones tramita la contratación de los seguros generales con destino a distintos edificios dependientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el término de veinticuatro (24) meses y

Considerando:

Que de acuerdo a la autorización conferida mediante resolución P n° 306/18 (conf. fs. 200) la Dirección de Administración convocó la licitación pública, efectuando las publicaciones ordenadas los días 9 y 12 de marzo de 2018 (conf. fs. 218/219), incluyéndose a fs. 372/1030 su acta de apertura y las ofertas recibidas; como así también a fs. 1031 el cuadro comparativo de precios.

Que a fs. 1052 la Dirección de Administración informa que las firmas que cotizaron no han sido pasibles de penalidades con motivo de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 1096/1097 se expidió la Comisión de Preadjudicaciones emitiendo el dictamen n° 147/18, y a fs. 1216 y 1237 toma nueva intervención en virtud de los dictámenes de fs. 1200/1201 y 1223 de la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General, que asimismo se expide a fs. 1240/1241.

Que de los dictámenes e intervenciones antes citadas surge que corresponde desestimar la totalidad de las ofertas presentadas por no ajustarse a los requerimientos del pliego de bases y condiciones; la ofertas n° 1 "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" por incluir franquicias -ítem E-;

la ofertas n° 2 “NACIÓN SEGUROS S.A.” por falta de discriminación de precios y coberturas -consideraciones generales punto 1- así como exclusión en cobertura contra incendios –ítem A-, las ofertas n° 3 “FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.” y n° 4 “LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES” por falta de especificación de las coberturas requeridas -consideraciones generales punto 1-, n° 5 “PROVINCIA SEGUROS S.A.” por falta de discriminación de precios y coberturas -consideraciones generales punto 1- así como exclusiones en los ítem A e ítem B y n° 6 “SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.” por incumplimiento del artículo 8 de las clausulas generales y por falta de discriminación de precios y coberturas -consideraciones generales punto 1-.

Que se ha cumplido con la publicación establecida por el artículo 61, inciso 78°) del decreto 5720/72, y vencido el plazo no se han producido impugnaciones.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General.

Que por orden de compra n° 67/18 (conf. fs. 1099/1106) se halla amparado el servicio que nos ocupa hasta el 30 de septiembre de 2018.

Que dicho procedimiento encuadró en el artículo 55° del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 adoptado por el Tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000).

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Desestimar las ofertas n° 1 “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, n° 2 “NACIÓN SEGUROS S.A.”, n° 3



Corte Suprema de Justicia de la Nación

“FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.”, n° 4 “LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES”, n° 5 “PROVINCIA SEGUROS S.A.” y n° 6 “SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.” por los motivos expuestos en los considerandos.

2º) Declarar fracasada la licitación pública n° 36/18 por falta de ofertas admisibles y autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su contratación.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Dirección de Administración.

GI/MG



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION